

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección provincial de Economía Nacional.

**CIRCULAR—TRIGOS**

Próxima la fecha en que debe cumplirse por todos los productores de trigo la obligación que determina la instrucción 7.ª de la Real orden de 27 de Junio último (BOLETIN OFICIAL número 82 del día 9 de Julio siguiente); llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, para que por medio de «bandos», «pregones» y notificaciones personales a los agricultores, recuerden a todo cosechero de trigo la obligación *ineludible* en que se encuentran de *presentar antes del día 1.º de Octubre próximo* las declaraciones juradas comprensivas de los siguientes extremos: cantidad de trigo recolectado en 1930; existencias en poder de los agricultores en 15 de Septiembre actual, con absoluta separación de las cantidades de trigo procedente de cosechas anteriores y de las recogidas en 1930. (Véase el modelo número 2, publicado en el BOLETIN anteriormente citado, número 82).

Al publicar los «bandos», «pregones» o al notificar personalmente a los interesados, tendrán gran cuidado de que tanto aquellos como las notificaciones, sean fiel reflejo de las instrucciones contenidas en tan repetida Real orden de 29 de Junio, teniendo presente lo que se dispone en la Circular de este Gobierno de fecha 2 de Julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 82, de 9 del mismo mes), con cuyos preceptos a la vista pueden resolver cuantas dudas se le presenten, evitando consultas que darían lugar a demora en el servicio, que no evitarían nunca la imposición de sanciones por el retraso en cumplir lo ordenado.

Los Alcaldes y especialmente los Secreta-

rios, facilitarán a los interesados el cumplimiento de lo ordenado con cuantas ilustraciones y aclaraciones sean necesarias, disipando en ellos todo perjuicio o recelo en la presentación de las declaraciones y sobre la exactísima y estricta veracidad, ya que ellos han de ser los primeros beneficiados, toda vez que el conocimiento exacto de la capacidad productora de la provincia y de las existencias que de trigo en la misma existan en relación con el consumo nacional, facilitará el mercado y la salida del producto, sosteniendo con ello los precios marcados por la tasa.

Los Alcaldes dispondrán, y vigilarán personalmente, el que en las Secretarías de sus Ayuntamientos se señalen horas extraordinarias, para recibir y para ilustrar a los interesados en la presentación de las declaraciones, evitando que por éstos se pueda alegar, como en años anteriores, que la falta de cumplir con este deber fué debido a no encontrar abierta la Secretaría, o que sus funcionarios no prestaban la debida ayuda y cooperación a los agricultores declarantes; advirtiendo a citados funcionarios que si se denunciaban deficiencias de esta clase y se comprobaban, serían castigadas con todo rigor.

A los declarantes se les hará saber, que al igual que encontrarán cuantas facilidades necesiten para ayudarles a cumplir con sus deberes, este Gobierno no será remiso en aplicar las sanciones en que su incuria o malicia les haga cometer, cuyas penalidades serán *extraordinarias*, sin perjuicio de las que sus Alcaldes impongan según les autoriza el párrafo 3.º de la tan repetida 7.ª instrucción de la Real orden citada al principio.

Los Secretarios recogerán las declaraciones juradas y cumpliendo el párrafo 2.º de la soberana disposición tantas veces aludida, remitirán un resumen de las mismas según se determina en la regla 11, letra a) de mi Circular de 2 de Julio ya citada anteriormente, remitiendo citado resumen *antes del día 15 de Octubre*, teniendo presente que todos aquellos Secretarios que dejasen de cumplir con este requisito, o envíen los resúmenes con posterioridad a la fecha señalada, incurrirán en la penalidad máxima, cumpliendo con ello no solamente las órdenes terminantes recibidas por la Superioridad sino las normas que ya conocen y publicadas en la Circular citada de 2 de Julio, especialmente en el último párrafo, por cuyo motivo no les serán admitidas las acostumbradas disculpas atribuyendo a retrasos del correo, exceso de asuntos

u atras cualesquiera para librarles de la imposición de multas.

Zamora 10 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

**Francisco Delgado Iribarren.**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE****Anuncio de subasta.**

En virtud de lo acordado por esta Junta Administrativa en sesión celebrada el 18 de Julio último, se vende en pública licitación un coche automóvil marca «Fiat», modelo 510, 6 plazas, 6 cilindros, 20 H P, matrícula ZA-195, propiedad del Instituto provincial de Higiene, con los utensilios que al final se relacionan, bajo el tipo mínimo de 1.600 pesetas y con arreglo a las siguientes bases:

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia todos los días hábiles, de diez a trece, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al de la subasta.

Esta tendrá lugar en el día siguiente al de haber transcurrido quince días naturales consecutivos desde el de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las doce horas, en el despacho oficial de este Gobierno civil, bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Inspector provincial de Sanidad como Director y Jefe técnico de los servicios del Instituto y del Secretario-Administrador de la misma que dará fé de lo ocurrido en el acto.

A todo pliego de proposición acompañará por separado resguardo que acredite haber consignado en la Secretaría del Instituto provincial de Higiene, instalada en las oficinas de este Gobierno civil, o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la cantidad de 160 pesetas, para responder de las contingencias del contrato, y, además, la cédula personal del licitador, que será devuelta a éste una vez tomada razón de la misma.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, extendidas en papel del Estado de la clase 6.ª

Llegada la hora antes dicha, se procederá a la apertura de pliegos por el orden correlativo de presentación que tengan señalado en el re-

gistro correspondiente, adjudicándose definitivamente el coche con sus anejos al mejor postor, quedando éste obligado a entregar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la de la adjudicación el importe de la venta a que se haya comprometido, perdiendo el importe de la fianza provisional si así no lo hiciera.  
Zamora 18 de Septiembre de 1930.

El Gobernador Presidente.

Francisco Delgado Iribarren.

#### Utensilios anejos al coche.

Una rueda de repuesto equipada.  
Una id. id. sin neumático.  
Llave berbiquí para el recambio de ruedas.  
Idem fija 56-63 m/m.  
Idem id. 33-37 id.  
Idem id. 23-27 id.  
Idem id. 13-15 id.  
Idem id. 11-9 id.  
Idem id. 27-33 id.  
Idem id. 23 id.  
Idem id. 18-6 id. (de tubo).  
Idem id. 27-19 id. id.  
Idem especial para el ventilador.  
Idem id. para taponer cartero.  
Idem id. para tuercas bulones de ballestas.  
Idem id. para carburador.  
Un sasacubos.  
Un desmontable  
Un martillo.  
Una bomba de inflar.  
Un gato.  
Una aceitera.  
Una arquilla para la herramienta.

NOTA: El coche puede ser examinado todos los días laborables en el local del Instituto provincial de Higiene (Paseo de San Martín).

#### Modelo de proposición.

Don F. . . . de T. . . ., vecino de . . ., mayor de edad, con cédula personal vigente de . . . clase, número . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Septiembre del año actual, de conformidad con las bases establecidas en el mismo, ofrece por el coche objeto de esta subasta y sus utensilios anejos, la cantidad de . . . (Aquí en letra la cantidad).  
(Fecha y firma del proponente).

### Inspección provincial de Sanidad.

La *Gaceta* del día 10 de Septiembre publica para su provisión en propiedad la plaza de Veterinario titular, Inspector municipal Veterinario de Mombuey, con los pueblos de Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Otero de Centenos, Rionegro del Puente, Valdemerilla y Valparaíso; capitalidad del partido, Mombuey; partido judicial de Puebla de Sanabria; censo de población, 4.283; dotación anual por titular, 1.000 pesetas; por Inspección pecuaria, 600 pesetas; censo ganadero de reses de abastos, 2.400 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 400; servicios de mercados o puestos, semanal; duración del concurso, treinta días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 15 de Septiembre de 1930. R-2655

La *Gaceta* del día 11 de Septiembre publica el anuncio para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Hermisende, con los pueblos de Castromil, Castrelos, San Ciprián y La Tejera; capitalidad del Partido, Hermisende; partido judicial, Puebla de Sanabria; número de plazas, una; censo de población, 1.643; categoría de la plaza, 3.ª; dotación anual, 2.200 pesetas; número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 33; duración del concurso, treinta días desde la publicación en la *Gaceta*.

Zamora 15 de Septiembre de 1930. R-2654

### Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 13 del actual, *Gaceta* del siguiente día, se insertan a continuación los preceptos que la misma comprende y que interesa conocer a los Maestros y Maestras de esta provincia, que en 31 de Diciembre del año último disfrutaban un sueldo superior a tres mil pesetas anuales.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Zamora 15 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

#### Circular a que se hace referencia.

#### Dirección general de Primera enseñanza.

Estando ya impresos los folletos que comprenden las seis primeras categorías del primer Escalafón de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre de 1929, y debiendo entregarse gratis un ejemplar a quien tenga número en el mismo, en cumplimiento de lo que previene el párrafo b) del número 3.º de la Real orden número 966, de 5 de Mayo último (*Gaceta* del 12), he acordado hacer público, para mejor y más rápida ejecución del servicio:

1.º Que en el antiguo local de la Sección de Institutos de este Ministerio, piso entresuelo, de doce a trece, durante los veinte días laborables que sigan a la inserción de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, se entregará un ejemplar de dicho folleto a todo portador de una tarjeta del Estado u otra cualquiera de las mismas dimensiones que contenga los siguientes datos del Maestro o Maestra, y de la Escuela que desempeñaba en 31 de Diciembre de 1929, colocándolos por el orden que a continuación se expresa:

Apellidos y nombre.—Pueblo donde radica la Escuela.—Ayuntamiento.—Provincia.—Destino que servía, expresándolo en forma que la Escuela no pueda confundirse con ninguna otra de la misma localidad.—Número general del Escalafón de 1922, o el que le haya sido adjudicado después por alguna disposición legal.—Si ascendió al sueldo actual en oposiciones restringidas de 1925 o 1927, consignará: «Sueldo de . . . por oposición restringida 192. . . »

2.º Que a continuación de los anteriores datos, o en otro sitio de la tarjeta se escriba: «Vale por un ejemplar del primer folleto del primer Escalafón de Maestros de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre de 1929, donde figuro con el número . . ., sin haber cambiado de destino, o desempeñando hoy el de . . . en la Escuela . . . de . . ., Ayuntamiento de . . ., provincia de . . . (Fecha y firma.)

En un lugar cualquiera de la tarjeta se estampará necesariamente el sello de la Escuela que se desempeña al firmarla, no siendo obstáculo que la mitad del lado de la derecha sea dando el encargo de recoger el folleto a la persona a quien aquella esté dirigida desde un punto cualquiera de Madrid.

3.º Ningún interesado incluido en el folleto podrá exigir la entrega del mismo si no presenta la indicada tarjeta, indispensable para justificar que lo ha recibido y poder abrir el plazo de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que la presente circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las respectivas provincias y Maestros y Maestras de Escuelas nacionales.

### Diputación provincial de Zamora

#### PRESIDENCIA

#### CIRCULAR

Por la presente se advierte a las Sociedades y particulares poseedoras en la actualidad de aprovechamientos hidro-eléctricos, situados dentro de los límites de esta provincia, la obligación en que están de ingresar dentro del actual mes las cuotas que le corresponden por producción de energía eléctrica, conforme a ordenanza.

Así como también el arbitrio sobre postes de tendido aéreo de conducción de energía eléctrica en la zona de urbanización en las vías provinciales.

Zamora 15 de Septiembre de 1930.—El Presidente, César Alonso.

#### VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Ciriaco Martín Hernández, Alcalde Constitucional de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos imprevistos que no admiten dilación del presupuesto ordinario del año actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 15, artículo 1.º concepto 1.º, 852 pesetas 49 céntimos.

Al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º, 852 pesetas 49 centimos.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vadillo de la Guareña 21 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Ciriaco Martín. R-2435

#### PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Milles de la Polvorosa, Villalcampo.

#### REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Villalcampo.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1931.

Peleagonzalo, Villalcampo el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, esta última por el término de diez días.

## ZAMORA

## Recaudación ejecutiva.— Año de 1929.

## Cédulas personales

Por el Sr Alcalde de esta Capital se ha dictado con fecha 20 de Diciembre la providencia que copiada a la letra dice así:

No habiendo satisfecho durante el periodo de recaudación voluntaria, el importe de la cédula personal los contribuyentes compaendidos en la relactón anterior, quedan incursos en el recargo del 100 por 100 del valor de cada cédula, como único grado de apremio, con arreglo a que previene el artículo 56, apartado 2.º de la Instrucción del impuesto; comprendiéndose en dicho recargo, tanto a los expresados contribuyentes, como los no incluidos en el padrón y que necesitan proveerse de las expresadas cédulas, siempre que no estén exceptuado del mismo con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y procédase por el Sr, Recaudador a la recaudación y cobro de las mencionadas cédulas por la via ejecutiva de apremio, instruyéndose, al efecto, el correspondiente expediente con observancia de las disposiciones que preceptua el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.— Asi lo mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 217 del vigente Estatuto de recaudación, se publica a continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en esta Capital, para que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y sea fijada en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, a fin de que les sirva de notificación y pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas

	Importe
	Pesetas
	-----
Gervasio Rodríguez	18
Fernando Rodríguez	52
Modesta Gamazo Calvo	3'50
Carmen Hernández	3'50
Eduardo Rodríguez Prieto	8'50
Fidel Delgado Alvarez	4'50
Magdalena Calvo Rodellino	7'50
León Alonso Alonso	18
Alejandro López de las Heras	8'50
Pablo Mulas Rosón	4'50
Francisco Mateos Mateos	8'50
Baltasar Fernández Mateos	8'50
Cándido Duque Rozado	4'50
Tomasa García Portales	19
Eduardo Garcia Martin	4'50
Miguel Alonso Fonseca	8'50
Leonarda Gallego	2
Juan Rivera Santos	5
Manuel Martin Marquesa	8'50
Valentin Antón Bartolomé	8'50
Rufina Fernández Rivera	3'50
Demetrio Diez Ramos	9'50
Valentina Ponce Luengo	4'70
Antonio Cano López	7'50
Felix Martin Vasallo	8'50
Gregorio Vega Garcia	2'50
Hipólito Garcia	2'50
Miguel Pedro Sogo	4'50
Ramón Simón Calvo	4'50
Juan Antonio Lozano	4'50
Valeriano Manzano Salgado	2'50
Beatriz Garcia Pérez	3'50
Lucia Garcia Arribas	3'50
Emilio Ramos Cerviño	2'50
Juan Mota Dominguez	4'50
Vicente Sánchez Manso	4'50
Vicente Fernández	1
Francisco Vicente Boyero	7'50
José Valdés Navarro	3'50
Vicente Cuadrado Prieto	4'50
Jenaro Dominguez Rodriguez	9'50
Leopoldo Pérez Grande	1'50
Maria Aguado Coco	
Pedro Crespo Bermejo	
Modesta Vara Delgado	
Bonifacio Arévalo Lamas	
José Tamame Juanes	
Escalastica Lorenzo Alonso	
Maria González	
Andrea Jacobo	
Diego Lucas Pascual	
Josefa Colino	
Paula Rodriguez Tomás	
Benedicto Alonso Carretero	
Antonia Canera	
Baltasara Vega	
Ramón Alaguero	
Dolores Gaspar Pérez	
Jenara Campo Margallo	
Francisco Sánchez Sánchez	
Margarita de la Cruz	
Micaela Fuentes Esteban	
Manuela Pérez Rodrigo	
Angela López Riego	
Benita Prada Pedrero	
Francisco López Chicote	
Manuel Gómez Jañez	
Pascual Sánchez Román	
Ruano Coomonte	
Manuel Gato Oterino	
Alejandro Espada Alonso	
Maria López Ceberio	
Arturo Cabezas Maillo	
Santiago Fuentes Garcia	
Luis Domínguez Fernández	
Lucia Castaño	
Domingo Nicolás Gómez	
Manuel Rivera Arenal	
Federico de los Rios Juanes	
Hipólito Maillo Castaño	
Antonio Burrieza López	
José Fernández	
Rafael Rios Diaz	
León Gallego del Canto	
Joaquin Hernández	
José F. Sánchez	
Doroteo Baezr	
Isidro Hernández Alvarez	
Paulino Reguero Rodríguez	
Juan M. Rodríguez Gamazo	
Francisco Portal Pérez	
Antonio Nogueira Martin	
Josefa Alvarez	
Julio Hernández Cabrera	
Andrés Vicente Carrascal	
Victoriano Rodríguez	
Florentina Uña Alvarez	
Jesús Prieto Moyano	
José Balbino Redondo	
Agustín Redondo López	
Juan Cifuentes Martin	
Arturo Blanco Crespo	
Florencio Lozano González	
Higinio Galán Carrasco	
Benita Martin Martin	
Francisco Viñas Garcia	
Josefa González Miranda	
Serafin Martin Martin	
Ramona Vega Martin	
Félix Hernández Rodríguez	
Miguel Prada Evangelista	
Guillermo Lamas Tejero	
Francisco González Lozano	
Jerónimo Leal Merchán	
Antolín Luis Garcia	
Manuel Jorge Iglesias	
Manuel Martin Cabrero	
Juan M. Alvarez de Jesús	
Emilia Rodríguez	
Fausto Cuadrado Villahoz	
Angel Pascual Miguel	
Angel Lamas Arévalo	
Antonio Diez Cancelo	
Pedro Hernández López	
Juan Francisco Pascual Contra	
Eugenio Martin Portero	
Felipe Domínguez López	
Pantaleón Mangas Rodríguez	
Manuel Corti	
Zósimo Hernández Pérez	
Pablo Rodríguez Peral	
Maria Gutiérrez Casas	
Miguel Elegido Garcia	
Maria Barba Montamarta	
Natalio Manzano Andrés	

2	Juan Fernández Crespo	8'50
5'50	Felipe Rodríguez Hernández	4'50
4'50	Luis Bartolomé	7
4'50	Maria Bragado Bragado	5'50
4'50	Ana Morán Santos	16
8'50	Maria Pedrón Roldán	16
8'50	Bernardo López Manso	2'50
1'50	Adolfo Vaquero Martin	8'50
9'50	Dolores Chillón Ferreras	3'50
1'50	Jerónimo Cabezas Rivero	2'50
1'50	Emiliano Calzada Morales	2'50
1'50	Felipe Izquierdo	2'50
9'50	Félix Vallecillo Veroz	2'50
15	Angel Campesino Herrero	3'50
16	Honorino San Martin Sastre	8'50
3'50	Adela Hernández Maderal	1'50
7'50	Ismael Calzada Vicente	17
9'50	Nicolás Núñez Garcia	16
7'50	Tomás Hernández Gómez	8'50
15	Eusebio Pérez Gil	4'50
16	Aquilino López Colino	8'50
3'50	Faustino González Martin	4
3	Ramón Papiro Berque	4'50
4'50	Agustín Alvarez Férez	8'50
7'50	Agustín Ramos Pardal	4'50
5'50	Felipe Alonso Nieto	8'50
10'50	José Amigo Fernández	5'50
16	Elvira Garcia Seisdedos	9'50
26	Santiago Blanco Salmerón	4'50
3'50	Manuel Rodriguez Martin	5'50
19	Eugenio Arribas López	5
16	Félix Santos Abad	4
8'50	Angel Cabañas López	6
3'50	Luis Rodríguez Serrano	4
17	Cipriana Sandin Serrano	7'50
16	Sebastián Feo Martin	5
8'50	José Esteban Moreno	4
3'50	Hermenegildo Hernández	4
8'50	Manuel Refoyo Fernández	4
8'50	Agustina Prieto Bartolomé	4'20
4'50	Manuela Casas Fidalgo	4
2'50	Félix Alarma Tirado	16
2'50	Francisco Melero Ortigora	2'50
2'50	Manuel Salgado Millán	2'50
4	Tomás González Hernández	2'50
2'50	José Conde Diez	2'50

Don Adolfo Martín Santana, Agente ejecutivo de esta Recaudación.

Certifico: Que los descubiertos que no han podido realizarse por corresponder a contribuyentes de ignorado paradero, son los comprendidos en esta relación.

## Rodaje

16	Julián Torio	18
16	Sebastian Garcia	18
16	José Rodríguez	18
4'50	Dámaso Riego	18
12	Joaquin Pedro Castaño	18
16	Nicolás Santiago Manzano	18
6'50	Aurelio Fernández	18
9'50	Felipe Garcia	18
7'50	Saturnino Escudero	18
8'50	Santiago Prieto	4'50
7'50	José Garcia	4'50
8'50	Crescencio Prieto Andrés	9

## Circulación

2'50	Pelayo Manso	12
2'50	Bernarda S. Segundo	12
4'50	Fidel Jambrina Avedillo	12
13'70	Eugenio Martin Ferreras	12
8'50	Manuel Tino Toner	12
4'50	Manuel Guesta Cardoso	12
4'50	José López Manjón	12
2'50	Sebastián Martin	12
8'50	Dimas Villar	12
16	Juan Velasco	12
2'50	Ildefonso Encalado	20
5'50		

## Carruajes de lujo

38	Ildefonso Encalado	48
----	--------------------	----

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A. del artículo 195 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y a los efectos prevenidos en dicho artículo, expido la presente en Zamora a 4 de Septiembre de 1930.

— El Agente ejecutivo, Adolfo Martin.



# TAL DE ZAMORA

DISTRITO DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1930-1931, APROBADO POR REAL ORDEN DE 9 DE JULIO ULTIMO

PASTOS						ROTURACION		FRUTO	Piedras y tierra	RESUMEN	A INGRESAR	
Vacuo	Lanar	Cabrio	Mayor	Estación	Tasación Pesetas.	Hectá- reas	Tasación Pesetas.	Tasación Pesetas.	Tasación Pesetas.	de las tasaciones Pesetas.	10 por 100 Pesetas	20 por 100 sobre el 90 por 100 Pesetas.
<b>de Fuentesauco</b>												
150	1000	40	50	Año	2.660			200		2.966'47	296'65	533'96
150	1500		40		3.350					3.425	342'50	616'50
<b>de Puebla de Sanabria</b>												
45	100			Año	375					376'55	37'65	67'68
50	100				400					519'69	51'97	93'54
60	100				450					550	55	99
50	90				385					435	43'50	78'30
80	400				1.000					1'180	118	212'40
80	700				1.450					1.600	160	288
60	200				600					650	65	117
140	350		40		1.425					1.525	152'50	274'50
80	250		10		825					1.025	102'50	184'50
50	300		20		1.000					1.150	115	207
70	250		10		775					875	87'50	157'50
100	400				1.000	4'00	80			1.400'45	140'04	252'08
40	200				500					625	62'50	112'50
40	300				650					700	70	126
50	100	50			600					683'23	68'32	122'98
50	200		10		600					600	60	108
50	300		10		700					800	80	144
60	300		10		800					900	90	162
50	100				400					450	45	81
10	100		10		450					500	50	90
30	50				225					275	27'50	49'50
20	60				190					240	24	43'20
50	200	60			790					958'55	95'85	172'54
90	400		10		1.100					1.250	125	225
70	200	100			1.050					1.200	120	216
30	100		10		350					400	40	72
50	150		10		525					600	60	118
60	150		10		575					650	65	117
100	500		40		1.450					1.500	150	270
300		100			1.900					2.261'35	226'13	407'04
	300				450					450	45	81
50	100				400					450	45	81
30	300	100			1.000					1.000	100	180
100	500		10		1.300					1.537'12	153'71	276'68
40	100				350					400	40	72
60	50		15		450					500	50	90
150	300		20		1.300					1.450	145	261
200	200		25		1.425					1.625	162'50	292'50
150			10		800					950	95	171
30			10		200					200	20	36
70	200	150	20		1.400					1.650	165	297
100	200		20		900					1.150	115	207
130	350				1.175					1.275	127'50	229'50
30	100				300					350	35	63
40	200				500					500	50	90
10	15				72					72'50	7'25	13'15
40	200				500					550	55	99
10	50				125					150	15	27
100	200				800					900	90	162
125	400	60	5		1.490					1.690	169	304'20
100	400	50	10		1.350					1.500	150	270
60	200	20	10		730					830	83	159'40
80	150	20	15		780					1.030	103	185'40
80	150	20	15		780					980	98	176'40
40	500	30	10		1.120				250	1.570	157	282'60
40	100				350					425	42'50	76'50
20	100				250					350	35	63
100	300				950	12'	240			1'290	129	232'20
60	250				675					794'69	79'47	143'03
20	100				250	12'00	240			540	54	97'20
40	400	100			1.200	25'00	500			2.000	200	360
40	300				650	45'00	900			2.357'25	235'72	424'30
40	300				650					700	70	126
<b>de Toro</b>												
	750			O. I. P.	750					4.488'20	448'82	807'87
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.º DE LA LEY DE 24 DE JUNIO DE 1908.												
<b>de Alcanices</b>												
50	100			Año	400					450	45	81
30	100				300					300	30	54
50	400				850					950	95	171
50	200				550					550	55	99
50	400				850					950	95	171
30	400				750					900	90	162
50	200		20		650					750	75	135
50	300				700	40'00	800			1.600	160	288
100	100				650					650	65	117

## TORO

El día y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos del monte El Pinar, de Propios de esta ciudad, que se detallan a continuación:

Corta de 4.000 estereos de leñas por poda de pino y encina, día 25, a las 10 horas del mes de Septiembre; tipo de subasta, 2.000 pesetas.

Corta de 500 pinos inmadurables, día 25, a las 11 horas del mes de Septiembre; tipo de subasta, 1.223 pesetas con 20 céntimos.

Pastos para 750 cabezas de ganado lanar, día 25, a las 12 horas del mes de Septiembre; tipo de subasta, 750 pesetas.

Fruto de piña, día 25, a las 12 y media horas del mes de Septiembre; tipo de subasta, 300 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta de los aprovechamientos mencionados, por quienes podrán ser examinados los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce, hasta el anterior al de la subasta, la cual se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación.

Los licitadores presentarán su cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja de esta Depositaria municipal, el 5 por 100 de la cantidad señalada al aprovechamiento.

Toro 10 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Eduardo Cerrato. R - 2625

## ANDAVIAS

Hallándose terminado el repartimiento para hacer efectivo el arbitrio sobre aprovechamiento de pastos de los terrenos comunales en el año 1930, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Andavías 9 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Teodoro Refoyo. R - 2615

## CASTROGONZALO

Formado por el Secretario de este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica de este Municipio para el año de 1931, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, del 1 al 15 del próximo mes de Octubre, según está prevenido.

Lo que se hace público.

Castrogonzalo 12 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Eugenio González. R - 2637

## PERERUELA

Don Cesáreo Ramos Vaquero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del corriente año del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en este término durante los días 24 y 25 del corriente mes, por el Recaudador D. Francisco Iglesias Martín, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de este Municipio y permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Por ello se invita a todos los contribuyentes verifiquen el pago de sus cuotas y cuantas otras tengan pendientes durante dichos días, transcurridos estos y hasta el 5 de Octubre venidero, podrán hacerlo en el domicilio de referido Recaudador, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que se elevará al 20 por 100 conforme determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Pereruela 12 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Cesáreo Ramos. R - 2632

## BERMILLO DE SAYAGO

Instruyéndose expediente de habilitación de crédito de la existencia en caja por valor de 82 pesetas, para con su importe satisfacer al auxiliar del Guarda municipal, los servicios prestados como tal auxiliar por José Lorenzo, según acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi presidencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, he acordado que dicho expediente se exponga al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en el en que aparezca este anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado dicho expediente por quien lo interese y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Bermillo de Sayago 6 de Septiembre 1930. — El Alcalde, Manuel Seisdedos. R - 2633

## PEGO (EL)

Don Emiliano Riesco Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hace saber: Que para atender al pago del coste de reparación de la Casa Consistorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento que presido acordó proponer al Ayuntamiento pleno que dentro del presupuesto ordinario del corriente año, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º (ingresos), 1.200 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11 (gastos), 83 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º (gastos), 100 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 1.º (gastos), 100 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 1.º (gastos), 280 pesetas.

Total: 1.763 pesetas.

Todas al capítulo 11, artículo 1.º (gastos). Y en cumplimiento del artículo 12 del referido Reglamento, el oportuno expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos y entidades interesadas, al objeto de formular las reclamaciones que estimen convenientes.

El Pego 27 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Emiliano Riesco. R - 2491

## VILLAR DEL BUEY

Don Enrique Eleno Garrote, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villar del Buey.

Hago saber: Que para atender al pago de dos Ermitas que compró este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente del mismo ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, 500 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 7.º, 500 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villar del Buey 26 de Agosto de 1930. — El Alcalde accidental, Enrique Eleno. R - 2470

## ALCAÑICES

Gago Píriz, Domiciana; de cuarenta y nueve años, casada, de profesión sus labores, natural y vecina de Alcañices, en la actualidad ausente en Portugal en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días con el fin de practicar varios careos en el sumario número ochenta y tres de mil novecientos treinta, por amenazas, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. — Francisco de P. Blanes.

R - 2623

## ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del menor cuantía, instado por el Procurador D. José Pérez-Cardenal y Olivera, a nombre y en representación del Excmo. Sr. D. Isidoro Rubio Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zamora, contra D. Manuel Arribas Vara, sobre pago de mil seiscientos setenta y siete pesetas; en cuyo procedimiento han sido embargadas como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Almaráz de Duero y su calle del Arroyo: que linda por el Naciente con dicha calle, Mediodía con casa de Eugenio Martín, Poniente con otra de los herederos de Inés Martín y Norte con otra de Cayetano Vizán; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

2.ª Otra casa en dicho pueblo y calle: que linda por el Naciente con la calle, Mediodía con casa de Manuel Sastre, Poniente con herederos de Inés Martín y Norte con otra de Eugenio Martín; tasada pericialmente en mil ciento cincuenta pesetas.

Total: tres mil ciento cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la casa señalada con el número uno, o sea la tasada en dos mil pesetas y también a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, la casa señalada con el número dos o sea la que ha sido tasada en mil ciento cincuenta pesetas; señalando para ambas subastas el día quince de Octubre, próximo a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y cuyas subastas han de tener lugar con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque respectivamente se sacan a subasta las dos casas antes mencionadas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de los respectivos tipos de subasta.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.ª El precio del remate no será destinado a cancelar las anteriores hipotecas y las preterentes si las hubiere, quedando subsistentes y entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a seis de Septiembre de mil novecientos treinta. — Lino M. Carnicero. — El Secretario judicial, P. S., José Parga. R - 2653

## Juzgados militares

## LARACHE

## Regimiento infantería San Fernando núm. 11.

Leoncio Santamaría Cuberos, hijo de Angel y de Fernanda, natural de San Pedro de Ceque, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado casado, profesión Maestro nacional, de 24 años de edad, estatura un metro 617 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Robledino, provincia de Zamora, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento infantería San Fernando, número 11, D. Justo Vajera Merino, residente en Alcazquivir, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 2 de Septiembre de 1930. — El Teniente Juez instructor Justo Vajera. R - 2627